



PROYETO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1 DE 2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS PARA CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

FUNDAMENTOS

La necesidad de establecer la obligación de los conductores de transporte público de pasajeros de realizarse exámenes preventivos de salud es una cuestión de seguridad pública y bienestar tanto para los propios conductores como para los usuarios del servicio. Esta medida busca garantizar que los conductores estén en condiciones óptimas para realizar sus tareas, lo cual es fundamental dado que cualquier deterioro en su salud puede tener consecuencias directas en la seguridad vial y la de miles de personas que transitan o se transportan por estos medios.

En ese sentido, la importancia de dichos exámenes es de una extrema necesidad, toda vez que la salud de los choferes de locomoción colectiva se ve ligada a una jornada laboral que les implica pasar extensas horas frente al volante, siendo su único movimiento el de los brazos, junto al de las piernas con los pedales para conducir, sin caminar; permaneciendo sentados gran parte del día, lo cual puede afectar al largo plazo o causar otro tipo de enfermedades que se desarrollan con la falta de movimiento físico.

Así, los exámenes preventivos de salud para conductores de transporte público pueden incluir evaluaciones físicas, pruebas de agudeza visual y auditiva, análisis de sustancias psicoactivas, y evaluaciones psicológicas, entre otros. Estas pruebas son esenciales para detectar a tiempo condiciones que podrían afectar la capacidad de conducción, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, trastornos del sueño, y problemas de visión o audición.

Y esta situación no es ajena a nuestra región, toda vez que hace unas semanas un conductor de 38 años de la línea San Pedro del Mar, que producto de un paro



cardiorrespiratorio que sufrió mientras manejaba durante su jornada laboral, se abrió un debate sobre la salud de los trabajadores que permanecen largas horas al día sentados sin actividad física¹.

Y esta situación no es algo del todo novedoso a nivel internacional, puesto que diversos países tienen normativas específicas para la realización de chequeos preventivos de salud a los conductores.

Así, en Europa, la Directiva 2006/126/EC² del Parlamento Europeo y del Consejo establece los estándares mínimos para la obtención y renovación de licencias de conducción, incluyendo exámenes de salud. Los países miembros de la Unión Europea han adaptado esta directiva en sus legislaciones nacionales, estableciendo procedimientos detallados para los exámenes médicos de los conductores.

Por su parte, en Reino Unido, antes del Brexit, los conductores de autobuses y camiones debían someterse a exámenes médicos al obtener su licencia y luego regularmente después de cumplir 45 años. En Alemania, los conductores profesionales deben pasar por exámenes médicos y psicológicos antes de obtener su licencia y luego cada cinco años.

En Estados Unidos, la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes (FMCSA) exige que los conductores de vehículos comerciales pasen un examen médico cada dos años. Este examen debe ser realizado por un profesional certificado y cubre una amplia gama de condiciones de salud.

Finalmente, Australia también tiene requisitos estrictos. Los conductores de vehículos comerciales deben cumplir con los estándares médicos establecidos en el "Assessing Fitness to Drive" (Evaluación de la Aptitud para Conducir), un documento de directrices nacionales que establece los requisitos de salud para conductores de vehículos comerciales y privados.

Es por esta razón es que la implementación de exámenes preventivos de salud tiene múltiples beneficios, como la reducción de accidentes de tráfico relacionados con

¹ <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2023/09/17/dirigentes-del-transporte-confirman-que-no-hay-obligatoriedad-de-chequeos-medicos-permanentes-en-conductores.html>

² <https://www.boe.es/doue/2006/403/L00018-00060.pdf>



problemas de salud del conductor, la mejora de la salud general de los conductores profesionales, y la reducción de los costos asociados con los accidentes de tráfico.

Sin embargo, también presenta desafíos, como el respeto a la privacidad de los conductores, la estandarización de los exámenes de salud entre diferentes regiones, y la necesidad de garantizar que los exámenes no sean discriminatorios ni constituyan una barrera injusta para el empleo. En ese contexto, se hace necesario que la autoridad competente regule especialmente la forma y requisitos que deberán cumplir estos conductores a nivel de salud, permitiendo así establecer criterios de seguridad vial.

IDEA MATRIZ

Modificar la Ley de Tránsito para establecer la obligatoriedad de los conductores de transporte público de pasajeros de la realización anual de exámenes médicos preventivos con la finalidad de mejorar la seguridad vial y la seguridad propia y de los pasajeros que utilizan este tipo de transporte de pasajeros.

Asimismo, establece la necesidad que la autoridad competente regule la realización, requisitos, formas y condiciones que deberán cumplirse por parte de los conductores para realizar sus funciones de manera igualitaria y no arbitraria.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el Artículo 85 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2009 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“Asimismo, los conductores de locomoción colectiva de pasajeros estarán obligados a la realización anual de un chequeo preventivo de salud que determine su capacidad para conducir vehículos motorizados de transporte de pasajeros en las formas y condiciones que establezca un reglamento



dictado por la autoridad competente, el que requerirá ser practicado por un médico cirujano.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- La autoridad competente tendrá un plazo de 6 meses para la dictación del reglamento indicado en la presente ley.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República